

ACTA N° 107 – Consejo Provincial de Relaciones Laborales

En la Ciudad de Río Gallegos, a los 19 días del mes de Noviembre de 2021, en las instalaciones de FOMICRUZ, siendo las 08:00 horas, previamente citados, se reúnen los integrantes del Consejo Provincial de Relaciones Laborales (Co.P.Re.L.), creado por el convenio colectivo de Trabajo, homologado por los decretos N° 2188/09 y 1612/12, encontrándose presentes por el Poder Ejecutivo Provincial, la Ministra Secretaria General de la Gobernación, Sra. Claudia MARTÍNEZ, titular del D.N.I. N° 16.711.213, la Subsecretaria de la Función Pública, Sra. Claudia PAGGI, titular del D.N.I. N° 16.986.925, el Secretario de Estado de Mediación y Asuntos Estratégicos, Sr. Pablo ULLOA, titular del D.N.I. N° 22.427.038, el Subsecretario de Informática, Sr. Walter CHATELAIN, titular del D.N.I. N° 21.737.934, por U.P.C.N. lo hace la Dra. Carolina ZABALA, titular del D.N.I. N° 31.894.133, Por A.P.A.P. lo hace el Sr. Víctor ANDRADE, titular del D.N.I. N° 23.359.922, por A.T.E., la Sra. Sandra SUTHERLAND, titular del D.N.I. N° 20.921.365.

Oficia de Secretario Técnico el Sr. Alejandro Chinchilla.

Toma la palabra el PE

Explica que en esta instancia se está trabajando para reglamentar los servicios extraordinarios, según lo que dice el CCT. Se podrá discutir distintas pautas específicas del CCT, pero se entiende que lo pactado en el CCT sectorial de salud no se debe generalizar. También, destacamos que hay una necesidad de llegar a un acuerdo para poder implementar estos acuerdos en otros servicios y que los trabajadores serán los primeros beneficiados. Obviamente que apunta a mejorar los ingresos de éstos. Por ello según el reglamento de esta Comisión el acuerdo debe ser por unanimidad, el PE apunta a discutir en el ámbito de COPREL los puntos que sean necesarios para avanzar en la reglamentación de los servicios extraordinarios. Y que en los distintos servicios se encuentran grupos que deben ser atendidos y que esta herramienta es invaluable para seguir trabajando y reconocer a quienes prestan horas extras. Sobre las particularidades del proyecto de UPCN, el PE remarca que es algo que se otorgó en el convenio sectorial de salud y entendemos que debemos regirnos por el convenio marco. Hemos intentado y destacamos que hemos llegado a distintos acuerdos en estas mesas de trabajo. También que desde esta parte buscamos un acuerdo que nos beneficie a todos y todas. Si la propuesta de UPCN es indeclinable, como Estado debemos buscar la herramienta necesaria para reconocer a los trabajadores que prestan servicios extraordinarios. Concluimos que No estamos de acuerdo con esta propuesta.

Toma la palabra ATE

Venimos con el mandato de los compañeros y resaltamos que se han perdido 16 días, que podrían haber cobrado emolumentos que les podría haber correspondido por horas extras. Esto es un avance, entendemos que las horas no pueden ser equitativas a la simple, queremos definir esta situación hoy. También considerando la fecha en la que nos encontramos y las fechas que vienen respecto a las licencias y resaltamos que sería importante llegar a un acuerdo para seguir mejorando las propuestas, ya que hay compañeros que preguntan por esto y solicitamos la posibilidad que sea retroactivo a la fecha antes prometida.

Toma la palabra APAP

Pregunta si tiene una contrapuesta respecto a lo que ha presentado UPCN. Está de acuerdo con lo solicitado por ATE y remarca que las horas deben ser mas que las simples. También que no será este gremio quien cierre las puertas y acepta la posibilidad de diálogo.

Toma la palabra el PE

Se ha presentado la propuesta del PE en base a los avances que tuvimos durante el año 2020. Y consulta a UPCN para que manifieste si la propuesta presentada por dicho gremio es indeclinable o si está dispuesto a trabajar en la base de cálculos, y si así fuera se puede llegar a un acuerdo. Como Estado es necesaria esta herramienta para destrabar esta situación. Por ello es que el Estado ha abierto este espacio a fin de dar respuesta respecto a esta situación.

El acuerdo arribado en la última paritaria, fue beneficioso y queremos remarcar que podemos trabajar en una propuesta superadora.

Estamos para discutir y planteamos que el COPREL es el lugar para discusión y complementar lo que en otras mesas de trabajo se hayan presentado oportunamente. La propuesta presentada por el PE no es indeclinable y estamos abiertos a una propuesta intermedia.

Continúa diciendo que, según el CCT, es el Art. 59 en el cual trabajaremos respecto a los servicios extraordinarios; también remarca que debemos separarnos de lo que es el CCT de Salud y debemos legislar y discutir en base al CCT General. Respecto al trabajo realizado por el Ministerio de Desarrollo durante la pandemia, es de resaltarlo y no se ha podido pagar horas extras por no tener una herramienta necesaria para ello. Y si como dice UPCN podremos llegar a un punto intermedio, debe ser independiente a lo arribado con Salud. Como sigue en vigencia el CCT General, es la herramienta con la que debemos trabajar. El Art. 59 especifica claramente esto.

Finalmente dice que, si el valor de la hora extra simple debe tener el valor que la hora común, esta es la discusión que nos ocupa.

Toma la palabra ATE

Sin dudas el CCT marco hay que trabajarlo. Decimos que no puede valer como la hora simple y que Básico más zona sería un avance muy significativo. No podemos perder más tiempo. Pedimos que la hora simple sea más un 10%. El servicio que realizan los trabajadores es a cambio de francos y solicita una respuesta al valor de ésta.

Toma la palabra el PE

Estamos en una instancia de una mesa de misiones y funciones del Ministerio de desarrollo, por las particularidades que tiene este Ministerio, es que estamos abiertos al diálogo y que en todas las mesas de trabajo el Estado ha estado dispuesto a escuchar con responsabilidad y coherencia. Como estado queremos fortalecer este puente que hemos construido desde el inicio de esta gestión; queremos lo mejor para los trabajadores y que desde su función puedan brindar un mejor servicio.

También quiere dejar aclarado que el servicio extraordinario es tal cual lo expresa el CCT y debemos trabajar en conjunto y resaltamos que no es un adicional, porque en algún período el trabajador/a puede hacerlo o no y debemos ser responsables a la hora de trabajar en las metodologías. El valor de la hora simple se suma un porcentaje y en función a eso se aplica lo que dice el CCT.

Toma la palabra UPCN

El trabajo en un servicio extraordinario, debería estar diferenciado.

Toma la palabra el PE

A continuación, el PE realiza la exposición de la propuesta y la explica en pantalla de proyección.

Siendo las 11:35, el PE solicita un cuarto intermedio.

Siendo las 11:54, se reinicia la sesión.

Toma la palabra el PE

Luego de las consultas, resalta que estarían en condiciones de poner en práctica la aplicación de la propuesta. Igualmente, de cualquier manera, en cuanto al tope de horas (40 hrs.) se debería trabajar en ese número, que sería un 50% de la carga horaria habitual.

Luego de un debate extenso, siendo las 13:29, las partes acuerdan pasar a un cuarto intermedio hasta el día 19 de noviembre a las 08:00 horas.

Siendo las 08:30 del día 19 de noviembre, se reinicia la sesión.

Toma la palabra el PE

Presenta una propuesta y se pasa lectura. Se comparte con la mesa.

Toma la palabra ATE

Estaríamos de acuerdo con la posibilidad de hacer hasta un 25 % de la carga horaria en el caso de los códigos 204, 209 y 289, y deja constancia que el código 233 se trataría en paritaria central. Es importante cerrar este tema (servicios extraordinarios) hoy.

Toma la palabra APAP

Estaríamos en un principio de acuerdo y quiere observar cuáles son los alcances de los códigos y cuándo comenzarían a otorgarse Horas Extraordinarias.

Toma la palabra UPCN

Consulta si en los casos de emergencias, situaciones catastróficas o pandémicas que comprometan el servicio, pueda superarse ese límite, previo consentimiento del trabajador/a, extendiéndose hasta un 70% de su carga (84 horas mensuales).

Toma la palabra el PE

Respecto a esto, existe un código especial para estas situaciones. En definitiva, la propuesta final del PE se basa en que el límite máximo es el 50% de la carga horaria normal y habitual del trabajador/a, a fin de posibilitar que la mayor cantidad de trabajadores/as tengan acceso a la prestación de servicios extraordinarios y evitar la concentración de servicios extraordinarios en menor cantidad de trabajadores/as.

Siendo las 09:08, el PE solicita un cuarto intermedio.

Siendo las 09:20, se reanuda la sesión.

Toma la palabra UPCN

Respecto al punto 4, solicita una modificación: "...Las horas extras tendrán carácter no remunerativo, no se computan para la jubilación por no ser habituales y permanentes, y estarán sujetas a retención por oficios por cuotas alimentarias".

El PE propone modifica el texto de "estarán sujetas a retención por oficios por cuotas alimentarias", por "estarán sujetas a retenciones judiciales".

Toma la palabra UPCN

Los trabajadores/as que cumplan su Jornada laboral en horarios nocturnos, sábados, domingos y feriados, deberían tener un reconocimiento. Y que los códigos no son compensatorios, más que nada en el Ministerio de Desarrollo.

Toma la palabra el PE

El objetivo de esta reunión es trabajar en los Reconocimientos de Servicios Extraordinarios y contar con esta herramienta para que los trabajadores/as puedan tenerlo.

Toma la palabra UPCN

Solicita mejorar el porcentaje de horas en un 10% más para todas las modalidades de horas extras (del 75% del valor de la hora simple cuando las tareas se cumplan de 21 a 06 horas (jornada nocturna), del 100% del valor de la hora simple para los días sábados; durante toda la jornada, del 150% del valor de la hora simple para los domingos, feriados y días no laborables o asuetos durante toda la jornada. Esto, además del 10% anteriormente ofrecido.

El PE responde que esta mesa de trabajo es para reglamentar el tema que nos ocupa y no para modificarlo. El PE pregunta si el gremio UPCN está de acuerdo con la propuesta.

Siendo las 09:47, UPCN solicita un cuarto intermedio, para poder analizar y brindar una respuesta a esto.

El PE pone en consideración de los gremios, lo expresado hasta el momento.

Toma la palabra APAP

Manifiesta que en un principio estaba de acuerdo en la propuesta, no tiene inconvenientes en realizar un nuevo encuentro.

Toma la palabra ATE

En principio para la organización sindical queda claro que esta audiencia del COPREL se convoca para reglamentar el Art. 59 del CCT, entendemos que en el marco de la negociación se han tomado en cuenta y en algunos casos se ha mejorado el valor de la fórmula, entendemos también que al implementarse los SE nos pone en compromiso de percibir varios códigos que se perciben hasta la fecha, especialmente creemos que hay que hacer una revisión de la incompatibilidad del código 233, el cual esta organización sindical llevara a la próxima paritaria para su tratamiento; no obstante, creemos que los trabajadores/as de la APP puedan acceder a los servicios extraordinarios es un derecho que no puede esperar mas y que en caso de que esta comisión lo acuerdo como dice el reglamento se acuerde por unanimidad, no seremos nosotros quienes neguemos este derecho y también solicitamos al PE que responda sobre la aplicación de los Servicios Extraordinarios en la CPS. En cuanto al cuarto intermedio que solicita UPCN, nosotros no tendríamos inconveniente, pero lo ideal para dar celeridad a la situación, sería poder reunirnos en el día de hoy para contar con una respuesta concreta.

EL PE responde que los trabajadores/es de la CPS están incluidos en el CCT, por lo tanto, les correspondería el beneficio de Servicios Extraordinarios.

Toma la palabra UPCN

Nosotros ya hemos realizado el pedido de cuarto intermedio, no queremos tener inconvenientes con el PE, y si es posible realizarlo a última hora del día de la fecha o la semana que viene o tomar las 72 horas que especifica el reglamento interno de COPREL; y que estamos de acuerdo con el gremio ATE en la celeridad del tema, pero también en nuestro caso, tenemos que consultar a nuestros compañeros a la ultima respuesta del PE, para poder definir.

Toma la palabra el PE

Por lo expresado por UPCN, se entiende que la propuesta es rechazada. En base al ofrecimiento inicial, el PE propuso sumar un 10% más que es la propuesta que se ofreció inicialmente. Ahora por lo expresado anteriormente es un 10% más, o sea que la solicitud de este gremio sería de un 20%.

También agrega que nos encontramos en esta mesa para reglamentar el Art. N° 59 para su implementación y no para modificarlo.

Siendo las 10:13, se pasa a un cuarto intermedio para las 17:30 en el mismo lugar. Siendo las 17:30 se reanuda la sesión.

Toma la palabra el PE

Pregunta sobre el análisis que había solicitado UPCN previo al cuarto intermedio.

Toma la palabra UPCN

Solicita respuesta respecto al 10%.

Toma la palabra el PE

Manifiesta que por el momento no puede asumir ese compromiso, mantiene la propuesta final a la que se pasó lectura, que consiste en adicionar un 10% sobre el valor de la hora simple.

Toma la palabra ATE

ATE solicita que se incorpore un apartado que contenga el ámbito de aplicación del presente reglamento, en el que quede incluido el IDUV y la CPS y que sea extensivo a las Comisiones de Fomento.

Toma la palabra UPCN

Este gremio solicitó un aumento del 10% de la hora extra simple. Que sea extensivo para todas las modalidades de horas extras. En respuesta del PE ofrece un 10% extensivo a todas las modalidades de horas extras. Este gremio solicitó un incremento del 75% en las horas extras que se hagan dentro del horario de nocturnidad (21 a 06). En respuesta a este gremio, el PE ofrece un 50%, acercándose mas a lo que estamos solicitando. Este gremio solicitó un incremento de la hora extra los días sábados del 100% durante toda la jornada a partir de las 0:00 hrs. En respuesta a este gremio, el PE ofrece un 100% pero a partir de las 13 hrs, con lo que para nosotros no se estarían cumpliendo con los principios de equidad, como el supuesto caso de un trabajador/a deba cumplir horas extras en la madrugada y/o mañana del día sábado no sería lo mismo para el trabajador que ingrese ese mismo día a partir de las 13 horas. Para los domingos, feriados y días laborales solicitamos el 150% del valor de la hora simple. En respuesta al PE nos ofrece a partir de las 0:00 horas el 100%, además este gremio solicitó que el régimen de horas extras se incremente hasta un máximo de 60 horas mensuales (50% de la carga horaria normal y habitual) nos parece un acto total de inequidad en no aplicar el 100% a partir de las 0:00 horas el día sábado para que todo el personal cubre el mismo porcentaje de aumento. Este gremio sigue insistiendo con el aumento de los montos como solicitamos en un principio y desde ya dejamos en claro que no podemos hacer vista gorda a la inequidad. En respuesta a la aprobación de estos puntos, este gremio acepta lo ofrecido por el PE. Asimismo, instamos desde UPCN, que se siga convocando a la COPREL en el marco de las funciones del CCT.

Toma la palabra ATE

ATE acepta la propuesta.

Toma la palabra APAP

Acepta lo consensuado a lo largo de las reuniones en esta mesa de trabajo.

Las partes acuerdan firmar el presente Acta y el día martes 23 de noviembre, firmarán el acuerdo final que será publicado en el Boletín Oficial.

Sin más temas que agregar, se da por finalizada la sesión.

Se firman diez (10) copias de un mismo tenor.

REGLEMENTACIÓN POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

COPREL

AMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente reglamento será de acuerdo a lo establecido en el Art. N° 1 del Convenio Colectivo General para la Administración Pública Provincial, homologado mediante decretos N° 2188/09 y N° 1612/12, que se transcribe a continuación:

Artículo 1º. El presente Convenio Colectivo de Trabajo General será de aplicación para todos los trabajadores de la Administración Pública Provincial que pertenezcan a las jurisdicciones y Entes Autárquicos y Descentralizados existentes o a crearse, como así también aquellos Municipios que adhieran al presente Convenio Colectivo y las Entidades que se enuncian: GOBERNACIÓN, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, MINISTERIO DE LA PRODUCCION, MINISTERIO DE GOBIERNO, MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS, MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES, MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION, TRIBUNAL DE CUENTAS, TRIBUNAL DE DISCIPLINA, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CONSEJO AGRARIO PROVINCIAL, INSTITUTO DEL SEGURO DE LA PROVINCIA, CAJA DE SERVICIOS SOCIALES, CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA OBRAS DE ACCION SOCIAL, UNIDAD EJECUTORA PORTUARIA SANTA CRUZ. En el caso de FOMICRUZ S.E, este organismo estará comprendido en el presente Convenio, hasta tanto cuente con su Convenio Colectivo particular.

CONCEPTO:

Se considera a la misma como, la retribución que debe pagar el Estado empleador al trabajador/a que prestare servicios en horas suplementarias, es decir cuando supere la jornada normal y habitual de trabajo.

Jornada Laboral:

Concepto: Se entiende por jornada de trabajo todo el tiempo durante el cual el trabajador/a esté a disposición del estado empleador en tanto no pueda disponer de su actividad en beneficio propio. Integrarán la jornada de trabajo los periodos de inactividad a que obliguen la prestación contratada, con exclusión de los que se produzcan por decisión unilateral del trabajador/a.

Convenio Colectivo General:

ARTICULO N° 56: Jornada Laboral. La extensión de la jornada de trabajo no podrá ser superior a las CIENTO SETENTA Y SEIS (176) horas mensuales ni inferior a las CIENTO VEINTE (120), conforme los diferentes niveles de funciones o responsabilidades de los trabajadores comprendidos en este convenio, con excepción de las que puedan establecerse en menos por los convenios sectoriales para las tareas que sean consideradas riesgosas o insalubres, o que por la índole de la actividad requieran un tratamiento diferenciado. Entre el cese de una jornada y el comienzo de la otra deberá mediar una pausa no inferior a DOCE (12) horas. La autoridad de cada jurisdicción o entidad distribuirá las horas de trabajo teniendo en consideración la índole de la actividad y las circunstancias permanentes o temporarias que resulten atendibles, previa consulta a la representación gremial, sin menoscabo de lo que se establezca en los convenios colectivos sectoriales.

-Cálculo de retribución por Servicios Extraordinarios:

ARTICULO N° 59: El trabajador, a partir de la fecha de su incorporación, tendrá derecho al régimen de servicios extraordinarios con el siguiente alcance:

- Días laborables hasta las 21,00 horas, serán remuneradas como horas simples y hasta un máximo de tres (3) horas diarias.
- Días laborables después de las 21,00 horas y los días sábados hasta las 13,00 horas serán remuneradas con un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50 %), sobre el salario diario habitual.
- Días domingo, feriados, días no laborables o sábados después de las 13,00 horas, con un recargo del CIENTO POR CIENTO (100 %), sobre el salario diario habitual.

Los trabajos cumplidos en días sábados, domingos o feriados con independencia del pago con recargo previsto en el párrafo anterior, devengarán un descanso compensatorio a favor del trabajador/a de la misma duración que los días inhábiles trabajados, que se le otorgará inmediatamente después de los días trabajados.

En caso de omisión, el trabajador/a podrá hacer uso de ese derecho según la modalidad que se determine en cada convenio sectorial y en un plazo no mayor a TREINTA (30) días posteriores al trabajo. El régimen de servicios extraordinarios podrá ser adecuado sectorialmente respetando las características específicas de las prestaciones.

-Base para el cálculo del VALOR por Servicios Extraordinarios

Se propone que las horas extras por servicios extraordinarios (cumplidos en días u horarios que no sean los normales y habituales asignados a cada trabajador/a según la función que ocupa) sean calculadas de la siguiente manera:

a) La remuneración por Hora Extra Simple (Art. 59 inc. a) CCT) se calculará en base al cociente que resulta de dividir la retribución mensual correspondiente al Sueldo Básico más Zona de la categoría de revista sobre 120 (carga horaria habitual y permanente) del agente, a lo que se adicionará un 10%.

$$\frac{(\text{Sueldo Básico} + \text{Zona})}{120} * 1,10 = \text{Valor de Hora Extra Simple}$$

b) La remuneración por hora extra después de las 21 hs y sábados hasta las 13 hs (Art. 59 inc. b) CCT) se calculará de la misma forma que la Hora Extra Simple, aumentando a dicho valor un cincuenta por ciento (50%).

$$\text{Valor de Hora Extra Simple} * 1,5$$

c) La remuneración por hora extra los días domingo, feriados, días no laborables o sábados después de las 13,00 horas (Art. 59 inc. c) CCT) se calculará de la misma forma que la Hora Simple, aumentando dicho resultado en un cien por ciento (100%).-

$$\text{Valor de Hora Extra Simple} * 2$$

d) No procederá el pago por servicios extraordinarios en caso de fracciones inferiores a una (1) hora, las que en cambio podrán acumularse mensualmente para completar dicho lapso (1 hora).

e) La habilitación de horas extraordinarias deberá ajustarse a las siguientes normas:

1ª) Solo podrá disponerse cuando razones de imprescindible necesidad del servicio lo requiera, hasta un máximo del 50% de la carga horaria habitual y permanente del trabajador/a.

1b) Cuando la jornada laboral y habitual del trabajador/a sea en días sábados domingos y feriados exclusivamente, el pago de horas extra procederá luego del cumplimiento de la jornada laboral en los valores establecido por el inciso a). de la presente.

2) Deberá ser autorizada previamente por el titular de la unidad organizativa de la dependencia de cada trabajador/a, y contar con el Visto Bueno de la autoridad máxima del organismo.

Toda la dotación de trabajadores/as del servicio o sector tendrá la misma oportunidad en igualdad de condiciones para realizar Servicios Extraordinarios de manera voluntaria, quedando a criterio de los titulares de la Unidad Organizativa el otorgamiento a los trabajadores disponibles a ello.

3) La percepción de Servicios Extraordinarios será incompatible con la percepción de Unidades Retributivas establecidas mediante Decreto 2050/16 y reglamentadas mediante Resolución de Jefatura de Gabinete 001/17.

4) Las horas extras tendrán carácter no remunerativo, no se computan para la jubilación por no ser habituales y permanentes, y estarán sujetas a retenciones judiciales

5) La habilitación a la prestación de Servicios Extraordinarios será determinada por el Estado Empleador en base a necesidades concretas y específicamente determinadas.

6) No será obligatorio para los trabajadores/as la prestación de Servicios Extraordinarios, sin perjuicio de lo establecido Artículo 47º del Convenio Colectivo de Trabajo.

7) La prestación de servicios extraordinarios será incompatible con la percepción de adicionales que, en los parámetros de su definición y aplicación, estén relacionados al cumplimiento de funciones dentro de servicios especiales, que sean prestados fuera del horario habitual laboral, que no sean resarcidos de forma horaria y/o deban cubrir servicios de emergencia.

Los códigos incompatibles son: Códigos 261 y 267 (Adicional por Fiscalización externa), Código 268 (Adicional por Fiscalización interna), 233 (Disponibilidad para Servicios Administrativos), y aquellos que en un futuro los modifiquen, reemplacen y/o abarquen.

En este supuesto, el/la trabajador/a podrá optar por única vez por la percepción del adicional u horas extras. Dicha opción deberá ser realizada de manera fehaciente por el trabajador ante la oficina de personal de su Organismo.

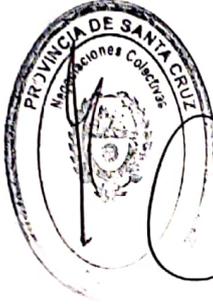
Se deja establecido respecto del Código 289 (Adicional por Abordaje Inmediato Complementario), Código 204 (Adicional por Disponibilidad para Dispositivos en Eventos Culturales) y Código 209 (Adicional por disponibilidad inmediata en dispositivos de atención registral en materia de nacimientos, defunciones y casamientos), se admitirá la prestación de servicios extraordinarios hasta un máximo del veinticinco por ciento (25%) de la carga horaria habitual y permanente del trabajador/a.

8) Para la prestación de servicios extraordinarios, tendrán prioridad los trabajadores/as que cumplan funciones habituales en el área o dependencia en que deban realizarse las tareas o actividades, quienes se encontrarán en igualdad de condiciones para ello.

En el caso que la necesidad de servicio supere la disponibilidad de agentes del área en que deban prestarse las tareas, se podrá requerir la realización de servicios extraordinarios en un espacio físico o dependencia del mismo Organismo que no sea el normal y habitual del trabajador o trabajadora, siempre y cuando no modifique las condiciones de trabajo y la situación de revista del agente.

Dicha modalidad deberá ser certificada por la autoridad que solicito la prestación de servicios extraordinarios y autorizados para su efectiva percepción por la autoridad de la dependencia de origen.

9) La prestación de Servicios Extraordinarios tendrá cobertura por accidentes o riesgo de trabajo. Por tal motivo, el Estado empleador debe autorizar previa y expresamente la prestación del servicio extraordinario según la necesidad que lo requiera.



[Handwritten signatures and initials in black ink, including a large signature that appears to be 'Esty' and another that appears to be 'Felisii'.]